

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuella de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuella de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará los cincuenta y cuatro mil quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864	3.000
En 1.º de Diciembre de id..	3.000
En 1.º de Enero de 1865...	2.000
En 1.º de Febrero de id....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
Total	18.000

En 1.º de Noviembre de 1865	3.000
En 1.º de Diciembre de id..	3.000
En 1.º de Enero de 1866...	2.000
En 1.º de Febrero de id....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
Total	18.000

En 1.º de Noviembre de 1866	3.000
En 1.º de Diciembre de id..	3.000
En 1.º de Enero de 1867...	2.000
En 1.º de Febrero de id....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
Total	18.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un *máximun* de 18.000, subdividido por tercercas partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condicion 2.º, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de

Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimien-

to hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de su clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.º Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11.º Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados

designados en las condiciones 9.^a y 10 después de obtenida la autorización que en la cláusula 8.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieran las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.^a, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta arriba, ó en su defecto de Vuelta abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.^a para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del *máximum* de cada año económico expresado en la 3.^a, y tambien si en 1.^o de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.^a ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones

del *máximum* de cada año económico ó de la condicion 2.^a, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de esta particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el

tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la 3.^a, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio

que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimientos, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.^a y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.^a y 5.^a, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieran al tjem-

po de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.^a, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el día 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á

la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejores el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se comprometo á entregar cada uno al precio de..... reales y..... cénts. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864.—Salaverría.

(Gac. núm. 118.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 395.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 de Abril último me comunica la Real orden que sigue.

«Ha visto S. M. con la mayor sorpresa que á pesar de lo terminautemen-

te prevenido en la ley de Sanidad, Código penal, Ordenanzas de farmacia, Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino y repetidas Reales órdenes, se inserta en el *Diario de Avisos* del 18 del actual y su seccion industrial un anuncio en el cual Doña Maria Ocos, curandera, ofrece sus servicios al público, y atendiendo á que el ejercicio de las profesiones médicas solo puede realizarse con autorizacion legal, atendiendo asimismo á la conservacion de la salud pública; considerando que tales anuncios pueden seducir á algunos desgraciados que busquen un remedio ilusorio en el charlatanismo, cuando solo puede existir en la verdadera ciencia; y atendiendo por fin á que el estado de cultura en que el pais se encuentra rechaza tales abusos; ha tenido por conveniente disponer que se adopten por V. E. las medidas convenientes para evitar la reproduccion del citado anuncio y de cuantos ocurran de la misma índole, escitando el celo de los Subdelegados del ramo á fin de que en cumplimiento de su mision, velen por la mas perfecta ejecucion de las prescripciones sanitarias. Ha dispuesto al propio tiempo S. M. que por V. E. se castiguen las intrusiones que dicha interesada haya verificado si del expediente y averiguaciones que al efecto se servirá acordar, resulta la práctica anterior del ejercicio de las profesiones médicas.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines expresados, encargándole se publique en el Boletín oficial y que proceda con la mayor severidad siempre que ocurran idénticos casos, los cuales procurará preveer con acertadas y protectoras medidas en favor de los pueblos y facultativos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se ordena en precitada Real disposicion. Santander 9 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 396.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de Abril último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Fomento dice á este Ministerio con fecha 22 de Marzo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la obra que con el título de «Manual del minero español» ha escrito y publicado el Licenciado en jurisprudencia D. Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende la adquisicion de dicha obra á los Consejos provinciales y Ayuntamientos de los distritos mineros en la forma que conceptúe mas oportuna.—Y S. M. la Reina (q. D. g.) para mejor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolucion, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S. recomendándole, asi como á las Corporaciones y Ayuntamientos de

esa provincia, la adquisicion de la obra mencionada.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia á quienes conviniere la obra mencionada, la inmediata adquisicion de ella por ser de suma utilidad. Santander 9 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 397.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gonzalez, contra quien el Juzgado de Cervera del Rio Pisuerga instruye causa, por hurto á D. Antonio Arenas, vecino de Barruelo, de las prendas que á continuacion se insertan, asi como las señas del Gonzalez; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con los efectos robados que se le hallen. Santander 9 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Efectos robados.

Un pañuelo de seda de la India fondo morado un poco usado con flores blancas y color de violeta; otro id. de fondo negro y fenefa encarnada usado tambien; otro id. fondo amarillo, sin estrenar con flores blancas; otro amarillo, verde y blanco tambien de seda de la India en buen uso; otro id. sin hacer, fondo azul con cuadros blancos; otro id. sin hacer, fondo encarnado con franja blanca; otro id. sin hacer, fondo encarnado y fenefa verde, y otro amarillo con flores pequeñas encarnadas y blancas; tres sábanas nuevas de hilo de dos y de once cuartas largo; dos almohadas de hilo hermano de las sábanas; un pantalon de panilla rayado color castaño en buen uso; una chaqueta color verde botella; tres navajas de afeitar con corta-plumas de mango negro y de dos hojas, una navaja de muelle; una bota para vino de media azumbre y una camisa de hilo buena.

Señas del Manuel Gonzalez.

De 30 á 34 años de edad, estatura 5 pies escasos, pelo negro, nariz regular, barba poca cerrada y negra, cara ancha, color bueno. Viste pantalon de tela de verano oscuro y rayado, blusa azul, elástico de algodón blanco, baina azul y cojea un poco del pié derecho: lleva una manta blanca fábrica de Palencia y unas botas altas á la espalda.

CIRCULAR NÚMERO 398.

MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. José Navarro en los distritos que al pié de esta circular se insertan.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demas requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien al citado Ingeniero, dén la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 10 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas del distrito D. José Navarro en los periodos que á continuación se expresan.

Operaciones.	Nombre de la mina.	Registrador.	Su residencia.	Representante.	Su residencia.	Término municipal.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes	Su residencia.
Primer período.—Desde el día 12 de Mayo al 19.									
Investigación	Alfredo	Francisco J. Aldecoa	Santander	El mismo	Santander	Alfoz	Magdalena	Compañía de minas	Comillas.
Demarcación	Adelina	Real Asturiana	»	Ramon G. Lomas	Santander	Bustablado y Duñas	San Roque	Idem.	Idem.
Idem.	Caliza	Idem	»	Idem	Idem	Toporias	Estrella	Francisco Javier Aldecoa	Santander.
Idem.	Angelita	Manuel P. Molino	Santander	El mismo	Idem	Hermida	Angel	Ramon G. Lomas	Idem.
							Paula	Francisco J. Aldecoa	Idem.
							Agradecimiento	Ramon G. Lomas	Idem.
							No me olvidés	Luis Ratier	Idem.
								Idem.	Idem.
Segundo período.—Desde el día 20 al 26 de Mayo.									
Rectificación de demarcación.	Demasia á la Emilia.	Compañía de minas y fundiciones	Comillas	Francisco J. Aldecoa	Santander	Cigüenza	Emilia	Francisco J. Aldecoa	Idem.
Demarcación	Santo Domingo	Joaquin Terra y otros	Viérnoles	José Albarez	Idem	Viérnoles	Sebervia	Idem.	Idem.
Idem.	Reposa	Ramon P. Molino	Reocin	El mismo	Reocin	Puente Arce	Febo	Ramon P. Molino	Reocin.
Deslinde	Caligula y otras	Jacobo Josue	»	Ramon G. Lomas	Santander	Reocin	Vista Alegre	Idem.	Idem.
							Tarifa	Fernando Calderon	Torrelavega.
							Consolacion	José Ruiz de Villa	Idem.
							Mantua	Fernando Calderon	Idem.
							Botiquin	Manuel P. Molino	Santander.

Santander 9 de Mayo de 1864.—Carlos M. de Otero.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Esteban Arce, contra quien el Juzgado de Villadiego instruye causa sobre hurto de dos roquetes como de medio cuarteron de azúcar, dos ó tres chorizos y un poquito de miel, verificado en la casa de Ambrosio Barriuso, vecino de Humada; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 9 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas del Esteban.

Edad 17 á 18 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz ancha, ojos crecidos y negros, labios gruesos: vestía chaqueta de paño casero remendada, pantalón del mismo paño tambien remendado, chaleco de paño rojo bastante usado, horceguies blancos sin rotura, no debiendo llevar la cabeza cubierta.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dámaso Garcia Ferro, vecino de la villa de Ampuero, cuyas señas se ignoran, contra quien el Juzgado de primera instancia de Laredo instruye causa, sobre desacato al Juez de paz de dicho Ampuero; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 9 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

ESTANCADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 29 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

«Teniendo noticia esta Direccion general de que por algunos estanqueros y otros expendedores de efectos estancados se cobra á los consumidores por los efectos que estos adquieren mayores cantidades que las que corresponden á pretesto de falta de la moneda necesaria para completar los cambios, ha acordado la misma encargar á V. S. que comuniqué sus órdenes para hacer desaparecer este abuso, previniendo á todos los expendedores de efectos estancados de esa provincia que se provean de la moneda precisa para hacer los cambios con la debida exactitud, bajo el concepto de que, si por faltar á esta prevencion, resultase quebranto en alguna ocasion, aquel sea en perjuicio del expendedor, no del consumidor, como se viene efectuando hasta aqui.—Sirvase V. S. prevenir asimismo que esta disposicion se publique en todos los estancos y demás puntos de expendicion, dando aviso de haberla dado cumplimiento en todas sus partes á esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conocimiento del público, y á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales, los pedáneos, los Administradores subalternos y los verederos cuiden del exacto cumplimiento de lo que se ordena y lo hagan saber á todos los estanqueros de sus respectivos distritos, para que nunca puedan alegar ignorancia. Santander 7 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

El Administrador principal de Hacienda pública Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el dia 15 al 20 del actual ambos inclusivos, y horas de 10 de la mañana á las 2 de la tarde, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comision sita en el primer piso de la casa aduana, el apéndice del movimiento de la propiedad, base del repartimiento que habrá de regir durante el año económico de 1864 á 1865.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarlo, y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado.

Santander 10 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Direccion de Seccion de Santander.

Las estaciones de Molina de Aragon, Rivadavia y El Espinar, con servicio limitado, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 10 del presente mes, y el 15 para el internacional.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 6 de Mayo de 1864.—El Director, Francisco Dou.

En el pueblo de Astrana, valle de Soaba, se rematan el dia 24 del presente á las 11 de la mañana, en la casa Juzgado de Ramales, varias fincas que pertenecieron al finado D. Antonio Fernandez de la Peña, y consisten en una casa con su hacienda labrancia y prados, y un molino harinero.

PARA BARCELONA,

con escalas en Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia y Tarragona.

Saldrá de este puerto el Viernes 13 del corriente (si el tiempo lo permite) el rápido y acreditado vapor español

VENCEDOR DE AFRICA,

su capitán D. J. Martín. Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaje para Ultramar en combinacion con los vapores correos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquiera escala.

Le despachan los Sres. Perez y Garcia, é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

EL ISLA DE CUBA,

su capitán D. Leoncio Rivero, se espera en este puerto del 12 al 14 del presente mes procedente de la Habana.

Saldrá para CADIZ á los 3 ó 4 dias de su llegada admitiendo solo pasajeros para dicho puerto, Puerto-Rico y Habana en sus magnificas cámaras y espaciosos entrepuentes.

Impondrán de precios de pasaje y demás, sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde número 1 y los Sres. P. Larrinaga y compañía, Ribera núm. 13.

NOTA. Si á la llegada á Cádiz no correspondiese á este vapor salir de correo, los pasajeros para las Antillas serán trasbordados al que le corresponda salir.